

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3-9) y con el escrito con el que se describió el traslado de las excepciones de mérito.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (fl. 27 a 40).

2.- Testimonios: Cítese a WILSON MELO y BLANCA DORIS ZIPA GONZALEZ para que comparezcan al Juzgado a rendir los testimonios solicitados en la demanda (fl. 134).

Se niega el testimonio de los adolescentes alimentarios LAURA CAMILA y JUAN ESTEBAN MELO OSPINA, solicitados con el escrito con el que se describió el traslado de las excepciones de mérito, y en su lugar se ordena escuchar en **entrevista privada** a los mismos, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, de manera virtual en fecha y hora que será informada oportunamente.

III.- De Oficio:

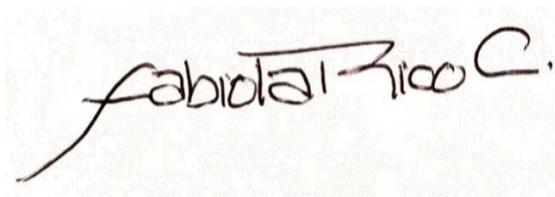
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver las partes SANDRA MILENA OSPINA CALDERON y JORGE ARMANDO MELO GONZALEZ.

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Ibídem**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 02 del mes de diciembre del año 2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 62 De hoy 03/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

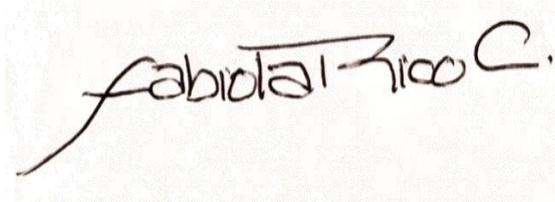
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería a MARIA PAULA VALENCIA, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda, en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 62 De hoy 03/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
